



# La violencia de género en entornos digitales: cómo probarla

Fecha: 14 de marzo del 2024.

Formación en: Red de Atención Integral para la Violencia de Género

Por: Inés Puig-Samper, Gómez-Acebo & Pombo, y Rafael Merino Rus, Fundación Fernando Pombo.

# Hay un contenido dañino o ilícito propagándose por las redes sociales: ¿qué puedo hacer?

	¿Política contra la violencia sexual/acoso?	¿Canal de denuncia?	Plazos revisión contenido	Plazo eliminación contenido	¿Informan al denunciante cuando se retira el contenido?	¿Informan al presunto infractor?	¿Ofrecen información sobre otros recursos?
<b>WhatsApp</b>  Edad mínima de uso: 13 años.	NO, pero tratan la <u>explotación infantil</u> en la política de privacidad.	NO	NO	NO	-	-	NO
<b>Facebook</b>  Edad mínima de uso: 14 años.	Sí <u>Política contra el acoso y el bullying.</u>	Sí, tanto desde la app como <u>desde internet.</u>	No se indica	No se indica. Pero la denuncia por si sola no garantiza la eliminación del contenido.	Sí, y puede comprobar el estado de su denuncia.	NO. la denuncia es confidencial	Sí, orientado a los tipos especiales de denuncia.
<b>Instagram</b>  Edad mínima de uso: 13 años.	Sí, dentro sus <u>normas comunitarias.</u>	Sí, tanto desde la app como <u>desde internet.</u> Incluso si no tienes cuenta.	NO se indica. Según experiencia de usuarios, unas 24-48h.	NO se indica	Sí, y puede comprobar el estado de su denuncia.	Sólo se indica que la cuenta reportada no verá quién lo reportó.	Sí, incluso tiene <u>guías para familias.</u>
<b>TikTok</b>  Edad mínima de uso: 13 años.	Sí, de <u>abuso sexual infantil, violencia sexual y acoso.</u>	Sí, tanto desde la app como <u>desde internet.</u>	NO se indica, pero cuentan con un <u>sistema automatizado</u> de detención de contenidos ilegales.	NO se indica	Sí, y puede comprobar el estado de la denuncia.	Sí, pero no se informa sobre la identidad del denunciante.	Sí <u>StopNCII.org</u>
<b>X</b>  Edad mínima de uso: 13 años.	Sí, de <u>explotación sexual, infantil, abuso y acoso, contenido multimedia delicado y desnudez no consensuada.</u>	Sí, <u>desde la app</u> y a través de <u>un formulario</u> (sin necesidad de tener una cuenta).	NO se indica	NO se indica	DEPENDE	NO se indica	NO
<b>Youtube</b>  Edad mínima de uso: 13 años.	Sí, <u>política sobre acoso y ciberacoso.</u>	Sí, en el <u>propio vídeo.</u>	Sí, muy breve pero no se indica con exactitud.	NO se indica	Sí, y puede comprobar el estado de la denuncia.	Sí, pero no se informa sobre la identidad del denunciante.	NO
<b>OnlyFans</b>  Edad mínima de uso: 18 años	Sí, dentro de su <u>política de privacidad y condiciones de uso.</u>	Sí, por medio de una dirección de correo electrónico.	Sí, 7 días laborales.	Sí, inmediato si consideran que es ilícito.	Sí	NO se indica	NO

# ¿Qué más puedo hacer?

**¿Quién puede acudir a este canal?** Tanto la persona afectada como un tercero.

**¿En qué casos no puedo acudir a este canal?**

- Si no tienes nacionalidad española o no te encuentras en España.
- Aquellos casos en que la difusión se esté produciendo mediante servicios de mensajería instantánea (Telegram, Whatsapp), ni por medio de correo electrónico.

**¿Cómo puedo acceder a este canal?** Puede presentar la solicitud a través de la sede electrónica de la AEPD o formulario (también menores de edad). Información a aportar:

- **Descripción detallada de las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes.**
- **Copiar y pegar direcciones web de acceso o identifique claramente el perfil social** a través del que se están difundiendo.
- **Especificar si ha llevado a cabo acciones para denunciar los hechos ante las instancias policiales.**
- Especifique si ha **llevado a cabo acciones para limitar la difusión de los datos personales** con empresas de servicios digitales.
- **Adjuntar los documentos** que considere relevantes para la tramitación de su reclamación.

**¿Qué sucederá después de solicitar la retirada ante la AEPD?** Se analizará la reclamación de forma prioritaria y, en su caso, se ordenará la retirada del contenido al prestador del servicio o plataforma donde se esté difundiendo.

Tipo de responsabilidades en las que se pueden incurrir: **penales, de protección de datos, laborales y de responsabilidad civil.**

Tras el análisis de la reclamación, **la Agencia determinará la posible adopción de MEDIDAS URGENTES** que limiten la continuidad del tratamiento de los datos personales.

Plazo estimado: a) de retirada del contenido por parte de la empresa de servicio digital **;72 horas** (según la AEPD); b) de resolución de procedimientos sancionadores: **indeterminado.**

Ejemplos de resoluciones de de reclamaciones recibidas a través del Canal Prioritario de la AEPD: **PS/00421/2022**; **PS/00107/2022**.



# Introducción a la prueba digital

## ¿Qué es la prueba digital?

La prueba digital es “aquella información de valor probatorio contenida en un medio electrónico o transmitida por dicho medio”<sup>(1)</sup>.

## ¿Qué diferencia existente entre fuente y medio de prueba en el ámbito digital?

La **fente de prueba** es un concepto de naturaleza **material**, que existe de forma previa e independiente en relación con el proceso.

El **medio de prueba** es un concepto de naturaleza **procesal**, es la actividad desplegada por las partes y utilizada por el Juez para obtener información sobre los hechos objeto del proceso.

(1) Delgado Martín, Joaquín; *Investigación tecnológica y prueba digital en todas las jurisdicciones*, Wolters Kluwer, Madrid, 2016.

# Prueba digital transmitida a través de redes de comunicación

La información transmitida a través de redes de comunicación puede subdividirse en dos grupos principales:

- Información generada en **plataformas o redes sociales**; e
- Información transmitida a través de **apps de mensajería instantánea**.

El medio por el que haya sido transmitida la información determinará el **método de obtención** de esos datos, el **modo en que se incorporará al proceso** y, en ocasiones, requerirá una **actividad probatoria mayor** a la denunciante.

# Delitos cometidos a través de RRSS y plataformas web

¿Cómo puede probar la víctima la publicación de información dañosa en RRSS?

- Importancia de la celeridad en la actuación.
- Capturas de pantalla/grabaciones casera.
- Certificadores digitales:
  - Webs, rrss e interacciones en las redes (tweets, comentarios...).
  - Validez judicial.
  - Registro de fecha y hora, sin que el certificado pueda resultar alterado por un posterior borrado de los datos.
- Cotejo de las capturas de pantalla por la autoridad judicial o policía, posibilidad de aportar una prueba pericial, poner a disposición la contraseña de la red social, etc.

# Delitos cometidos a través de apps de mensajería instantánea

¿Cómo puede probar la víctima el contenido de una conversación por whatsapp u otras apps de mensajería instantánea?

- Dificultad intrínseca de este tipo de mensajes: posible manipulación y no almacenamiento en ningún servidor (**STS, Sala 2ª, núm. 300/2015, de 19 de mayo**).
- Con carácter general, es recomendable “reforzar” las capturas de pantalla efectuadas. La víctima tiene que desplegar una actividad probatoria mayor<sup>(2)</sup>:
  - Cotejo por parte del LAJ de la transcripción de la conversación o copia impresa de la imagen con el soporte electrónico en el que se encuentre la información. Se aportará al proceso como prueba documental.
  - Aportación del propio dispositivo móvil para que sea el LAJ quien envíe la conversación al correo electrónico del juzgado. Se incorporará como prueba documental.
  - Consignación del propio dispositivo en el Juzgado, en cuyo caso se deberá garantizar la cadena de custodia.
  - Posibilidad de aportar un acta notarial relativa al contenido de la conversación, añadiéndose los datos de emisor y receptor.

(2) Bueno Benedí, Miguel, La prueba en los procedimientos de violencia sobre la mujer cometidos a través de las nuevas tecnologías, *Revista Acta Judicial* nº 7, enero-junio 2021.



# Delitos cometidos a través de apps de mensajería instantánea

- “Se descarta la eficacia probatoria del documento aportado por la acusación particular, en concreto la transcripción de los supuestos mensajes de Whatsapp intercambiados entre Marcelino y Valentina; transcripción realizada sin ningún tipo de garantía (fe pública judicial o notarial, o informe pericial) sobre la realidad de tal intercambio y su contenido”. **(AP Sevilla, Sección 4ª, núm. 365/2017, de 19 de julio)**
- “(...) así como el acta de cotejo realizada por el Letrado de la Administración de Justicia constata la recepción de los mensajes referidos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal (...)”. **(AP Guadalajara, Sección 1ª, núm. 83/2017, de 19 de octubre)**
- “Lo más relevante en este caso es (...) la diligencia practicada por la Letrada de la Administración de Justicia, donde consta la comparecencia de la denunciante y que ‘en su número de teléfono móvil con número NUM004 se han remitido los mensajes que han sido transmitidos posteriormente’, incorporando en los folios siguientes los “pantallazos” del teléfono móvil de la Sra. Valle, donde aparecen los mensajes que se recogen en el relato de hechos probados de la Sentencia”. **(AP Navarra, Sección 2ª, núm. 181/2017, de 29 de septiembre)**



# Delitos cometidos a través de apps de mensajería instantánea

¿Y si el agresor impugna la autenticidad de la conversación aportada?

- Las impugnaciones genéricas tienden a ser desestimadas por los Juzgados:

“No existen sospechas de que los mensajes de WhatsApp aportados por la Sra. Milagros hayan sido manipulados, y ni siquiera la parte recurrente indica la existencia de indicios objetivos de manipulación, sino que simplemente se limita a impugnar la autenticidad de los mensajes de forma genérica”. (**AP Zaragoza, Sección 1ª, núm. 330/2018, de 28 de noviembre**)

“Los mensajes fueron impugnados de forma genérica por la defensa del recurrente, que se limitó a negar los hechos que se le imputaban a pesar de reconocer en instrucción la titularidad del teléfono desde donde fueron enviados los mensajes y a justificar su actuación (...)”. (**AP Madrid, Sección 27ª, 602/2015, de 15 de octubre**)

# Delitos cometidos a través de *apps* de mensajería instantánea

Si los mensajes son impugnados, su valor probatorio se desplaza, debiendo acreditar su autenticidad quien pretenda utilizarlos (*onus probandi*).

Diferentes posibilidades:

- Prueba pericial informática: el experto puede extraer las conversaciones originales de whatsapp aunque hayan sido borradas del dispositivo en cuestión (salvo casos excepcionales). El problema de esta prueba es que es cara y se dilata en el tiempo, lo que puede ser especialmente complicado en casos de violencia de género.
- Prueba testifical: los testigos pueden atestiguar haber estado presentes durante el intercambio de mensajes o cómo el agresor les comentó lo que pensaba enviar a la víctima.
- Importancia de la declaración de la denunciante.

# GRACIAS



KIT LEGAL

Violencia de género por  
medios digitales en la  
adolescencia

[Enlace](#)